



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 534

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Detección obligatoria de fenilcetonuria e hipertiroidismo neonatal a recién nacidos en todos los establecimientos públicos y privados de la Ciudad de Buenos Aires.

Sanción: 30/11/2000; Promulgación: 29/12/2000; Boletín Oficial 10/01/2001.

Artículo 1° - Las determinaciones para detección de fenilcetonuria e hipotiroidismo neonatal en recién nacidos son de realización obligatoria en todos los establecimientos públicos, de la seguridad social y privados de la Ciudad de Buenos Aires en que se atiendan partos y/o recién nacidos.

Art. 2° - La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es la autoridad de aplicación.

Art. 3° - El Gobierno de la Ciudad debe adoptar las previsiones presupuestarias correspondientes para garantizar la realización de las prestaciones a todos los recién nacidos atendidos en establecimientos de su dependencia.

Art. 4° - La Secretaría de Salud debe desarrollar los estudios sistemáticos correspondientes para evaluar la conveniencia de incorporar la detección de mucoviscidosis, en el marco de la [Ley N° 23.413](#) modificada por [Ley Nacional N° 23.874](#) y posteriormente por la [Ley N° 24.438](#) artículo 1°, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa y otras anomalías metabólicas, genéticas y/o congénitas en los controles obligatorios de recién nacidos.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

